



RESOLUCIÓN CJR21-0760
(19 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por SANDRA YOLIMA GÓMEZ CONTRERAS”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBTA18-356 de 23 de octubre de 2018 junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resoluciones CSJBTR19-244 del 17 de mayo de 2019 y CSJBTR20-261 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹ Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111, CJR21-0112 y CJR19-0845.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 (del 06 de octubre de 2017).

Con la resolución CSJBTR21-69 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **SANDRA YOLIMA GÓMEZ CONTRERAS**, el 3 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-69 de 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado, teniendo en cuenta que para el factor experiencia, aportó el siguiente soporte:

- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. (52,97 meses equivalentes a 8,82 semestres).

Por otra parte, en cuanto al factor capacitación adicional, señaló que aportó los siguientes soportes:

- Curso de Medición y Reconocimiento de Operaciones en Sectores Específicos y Efectos Económicos en las Finanzas de las Grandes Empresas según Las NIC Y NIIF.
- Curso de Aplicación de NIC y NIIF en los Estados Financieros.
- Curso de Implementación de las NIC y NIIF en el sistema financiero de las organizaciones.
- Curso de Preparación y presentación de estados financieros bajo NIIF para PYMES.
- Curso de Matemáticas Financieras aplicadas a NIC Y NIIF.
- Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes Niif para Pymes.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-147 de 17 de agosto de 2021, resolvió no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **SANDRA YOLIMA GÓMEZ CONTRERAS**, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBTR21-69 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
2	1052391016	GÓMEZ CONTRERAS SANDRA YOLIMA	512,81	162,50	90,67	20,00	785,98

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260328	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

"La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará

derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia relacionada, 2 años (720 días), se encuentran:

No.	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS	Auxiliar Contable	31/08/2008	31/08/2012	1441
2	ARMES INVERSIONES SAS	Contadora	1/01/2014	30/06/2015	540
3	COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS	Revisora Fiscal	01/01/2014	30/06/2015	N/A tiempo concurrente con el certificado N° 2
4	SENA	Contratista	3/09/2015	12/12/2015	100
5	SENA	Contratista	28/01/2016	14/12/2016	317
6	COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS	Revisora Fiscal	30/03/2016	31/12/2016	271
7	SENA	Contratista	23/01/2017	19/12/2017	327
		TOTAL			2996

En los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 2996 días de experiencia relacionada, a los cuales se les descuenta el requisito mínimo de 720 días quedando 2276, que equivalen a un puntaje de 100,00 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Respecto de la certificación de la Comercializadora SERLE.COM SAS se tiene que el periodo de tiempo señalado en ella es concurrente con la certificación de Armes Inversiones S.A.S, en razón a lo anterior se excluyó la experiencia concurrida con este periodo.

En consecuencia, se evidencia que el Consejo Seccional de Bogotá no valoró todos los contratos de prestación de servicios celebrados por la concursante con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por lo que en relación con el factor de experiencia adicional y docencia, se encontró una diferencia de seiscientos cuarenta y cuatro (644) días, frente al total de experiencia acreditada definido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-147 del 17 de agosto de 2021.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 100,00 puntos; por lo tanto, respecto del puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en dicho factor, mediante la resolución que conformó el Registro Seccional de Elegibles y la Resolución que resolvió el recurso de reposición, se encuentra una diferencia de 9,33 puntos, y en consecuencia se procederá a ajustar y reponer el puntaje para el factor de experiencia adicional y docencia, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación Adicional**

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Contador Público	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	N/A requisito mínimo exigido
Especialista en Finanzas	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	20
Total		20

De conformidad con los documentos aportados, el título de Contador Público no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que hace parte de los requisitos mínimos para aspirar al cargo de Profesional Universitario de Tribunal.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de la inscripción, se logró establecer que los cursos que menciona en el escrito de apelación no se encuentran dentro de los documentos allegados, por lo que dichos cursos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos no fueron aportados en la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional nivel profesional es de 20 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Resulta importante advertir a la recurrente que los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación adicional podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se modificará parcialmente la Resolución CSJBTR21-69 de 24 de mayo de 2021, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **SANDRA YOLIMA GÓMEZ CONTRERAS**, en el factor de experiencia adicional y docencia, y se confirmará, en lo que tiene que ver con el puntaje asignado a la precitada concursante en el ítem de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-69 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 20170 en el factor experiencia adicional y docencia de la señora **SANDRA YOLIMA GÓMEZ CONTRERA**, que pasará de 90,67 a 100,00 conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y **CONFIRMAR** la precitada resolución respecto al puntaje asignado a la concursante en el factor de capacitación adicional.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria para la concursante es el siguiente:

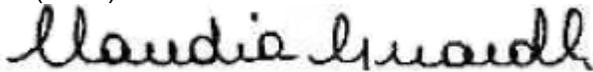
Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
2	1052391016	GÓMEZ CONTRERAS SANDRA YOLIMA	512,81	162,50	100,00	20,00	795,31

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **SANDRA YOLIMA GÓMEZ CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.391.016, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/EPGM